INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el presente proceso ordinario laboral con rad. 2019-097 de JULIO CÉSAR RENGIFO JIMÉNEZ contra el FONDO DEPASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, con memorial del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

Gina Milena Leguizamón

GINNA MILENA LEGUIZAMÓN ESPITIA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
DE BOGOTÁ, D.C.

Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto del 14 de julio de 2021, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia que regula el art. 80 CPT y SS, para el día 23 de julio de 2021 a las 11:00 a.m.

Posteriormente, el apoderado de la parte actora presenta memorial indicando que desiste de las pretensiones de la demanda, por cuanto perdió contacto con su representado y que conoce antecedentes donde se han negado peticiones similares a las que aquí se tramitan (archivos 11-12 digitales).

Así pues, se encuentra que el artículo 314 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT y SS, regula:

> *"**ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (…).*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *(…)*
> *El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.(…)."*

De otro lado, el art. 315 *ibidem*, señala:

> ***"ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES.** No pueden desistir de las pretensiones:*
>
> *(…)*
> *2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello. (…)"*

Así las cosas, no es dable acceder a lo peticionado, considerando que el apoderado que presenta la solicitud no tiene facultad expresa para desistir de acuerdo al poder visible a folio 11 del archivo 1 digital, siendo un presupuesto necesario para aceptar el desistimiento como lo indica el art. 315 previamente citado.

Corolario de lo anterior, se dará continuidad al trámite fijando fecha para celebrar la audiencia que regula el art. 80 CPT y SS.

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: NEGAR el desistimiento de las pretensiones presentado por el apoderado de la parte actora, conforme a lo señalado en la parte motiva.

Segundo: FIJAR fecha para celebrar la audiencia de que trata el arts. 77 y 80 del CPT y SS, para el día ***jueves veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 12:00 p.m.***, calenda y hora en la que se surtirá la práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión, y si las circunstancias procesales lo permiten, se proferirá en el mismo acto la sentencia que en derecho corresponda.

La audiencia será realizada mediante la plataforma de **Microsoft Teams,** para lo cual los intervinientes deberán, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, comunicar a la dirección electrónica del Juzgado *(j402lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)* los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. Dentro del mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (cédula y tarjeta profesional), a efectos de verificar la identidad de los participantes, así como para compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipes de la audiencia, los apoderados, partes y terceros deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así mismo deberán contar con conexión de internet suficiente.

Infórmese a través de las siguientes direcciones electrónicas, la asignación del proceso a esta sede judicial y las órdenes señaladas en el presente proveído:
- Parte actora: orlandopadi@hotmail.com
- Parte demandada: franciscorochaabogado@hotmail.com y mariacamargodefensajudicial@gmail.com

Notifíquese y cúmplase.

ELVIA BIBIANA GUARÍN GARCÍA
Juez

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 94
FIJADO HOY OCTUBRE 22 DE 2021 A LAS 8:00 A. M.

Gina Milena Leguizamón

GINNA MILENA LEGUIZAMÓN ESPITIA
Sustanciadora

GMLE